



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE  
SALUD

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Salud, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 36 inciso c); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

El asunto de mérito fue debidamente recibido y turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Establecer como obligación de los Ayuntamientos, el promover y otorgar un permiso para que las mujeres trabajadoras puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.

## **IV. Contenido de la Iniciativa**

En el siguiente punto, relativo al contenido de la acción legislativa, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante, quedando en los siguientes términos:

*“Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar", de entre ellos la asistencia médica necesaria y los servicios sociales adecuados.*

*Que el cáncer engloba un grupo numeroso de diferentes enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales, que se dividen, crecen y se dispersan sin control en cualquier parte del cuerpo. Las células normales se dividen y mueren durante un periodo de tiempo programado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Que el cáncer cervicouterino es una desgracia para la salud de las mujeres. Este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte en las mujeres en nuestro País.*

*En este sentido, el cáncer cervicouterino y el mamario, siguen siendo una de las causas importantes de muerte para las mujeres en México, por lo que aun y cuando ya existen programas de detección del cáncer cervicouterino y mamario, es necesario que se adopten acciones por parte del Estado para la prevención de estas enfermedades consideradas prioritarias en la salud pública.*

*Ahora bien la Agenda 2030 es un plan de acción creado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para beneficio de las personas, el planeta y la prosperidad, el cual también trata de fortalecer la paz universal de modo más libre, reconociendo prioritaria la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, siendo esto un desafío mundial importante como un requisito indispensable del desarrollo sostenible.*

*Este plan de acción contiene diversos objetivos de desarrollo que aspira, de forma armónica, implementar acciones por parte de los países para que se erradiquen desigualdades sociales a través de un ordenamiento sostenible, buscando mejores condiciones de vida para las personas. Uno de sus objetivos centra su atención a la salud como elemento esencial para el desarrollo sostenible.*

*Que todos los organismos de la administración pública en el Estado de Tamaulipas han dirigido sus acciones en implementar políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU, siendo la protección y garantía de los derechos laborales un parteaguas en el combate a la desigualdad social.*

*En este tenor de ideas, la adecuación normativa en materia de trabajo debe ser una prioridad de todos los agentes gubernamentales en beneficio de las personas con el objeto de impulsar el desarrollo pleno, propiciando un ambiente progresivo para alcanzar el bienestar personal y el bien común.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Que los Poderes del Estado, así como los municipios, deben contribuir decisivamente para disminuir las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las y los trabajadores al servicio del Estado, impulsando lineamientos normativos que coloquen en un estado de igualdad a las mujeres en su actividad laboral, considerando que los índices de enfermedades relacionadas al cáncer de mama y cáncer cervicouterino afectan de forma directa a las mujeres. Es así como, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deben plasmar aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras a una vida digna y saludable.”*

**V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La salud, es un derecho fundamental de todo ser humano, el cual se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, es uno de los principales derechos que debe garantizar el Estado, ya que el goce de este derecho está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

Este derecho humano, se encuentra contemplado en nuestra Carta Magna en el artículo 4, párrafo cuarto, que refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud, sin realizar ningún tipo de discriminación. Por lo tanto, cabe señalar que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 2° Bis menciona que, en lo referente al acceso a la atención de la salud y los factores determinantes básicos de la salud, así como a los medios y derechos para conseguirlo, queda prohibida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición social, situación económica, lugar de nacimiento, impedimentos físicos o mentales, estado de salud, orientación sexual y situación política, social o de otra índole que tengan por objeto o por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.

En México a partir del año 2006, el cáncer de mama desplaza al cáncer cervicouterino para ubicarse como la primera causa de muerte por cáncer en la mujer, anualmente se estima una ocurrencia de 20,444 casos en mujeres, con una incidencia de 35.4 casos por 100,000 mujeres, es decir, que ambos padecimientos, tanto el cáncer de mama, como el cáncer cervicouterino se encuentran en los peldaños más altos de las enfermedades que causan la muerte en mujeres en el país.

Ahora bien, el objeto central de la iniciativa en estudio es el de reformar el Código Municipal, particularmente la fracción X, en el que se establezca como obligación de los Ayuntamientos, el promover y otorgar un permiso para que las mujeres trabajadoras puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) indican que el cáncer de próstata está dentro de las enfermedades que más muertes causa a hombres en México, mismos que arrojan cifras muy elevadas de defunciones por esta causa, año con año, pudiendo constatar de esta forma que dicha enfermedad no distingue sexos.

Sin embargo, es importante señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en el artículo 33, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:

...

XVIII.- Otorgar a las y los trabajadores al servicio del Estado, un día laborable al año, con goce íntegro de su sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos del cáncer de mama, cervicouterino y próstata según sea el caso, para lo cual deberán presentar la constancia o certificado médico, correspondiente a la realización de dichos exámenes, expedido por una institución pública o privada de salud.

No obstante lo anterior, considero necesario que se establezca también en el Código Municipal, para que las y los trabajadores del municipio cuenten con este permiso garantizando con ello que puedan realizarse los exámenes médicos preventivos de cáncer, dado que dichos trabajadores no se rigen bajo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado sino por el Código Municipal, citando al respecto el artículo 1 de la Ley de referencia, que a la letra dice:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

“ARTÍCULO 1o.- La presente ley rige las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus trabajadores, excluyéndose aquellos que por su sistema de trabajo se rijan por sus propias disposiciones legales”.

En tal virtud y en aras de tutelar la igualdad entre los trabajadores del Estado y de los Municipios es que se coincide con el accionante en otorgar a las trabajadoras al servicio del Municipio, un permiso para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos del cáncer de mama y cervicouterino.

Por otra parte, se estima necesario incluir a los hombres trabajadores del municipio dentro de la propuesta en estudio, permitiéndoles de igual forma realizarse exámenes médicos preventivos de cáncer de próstata, ya que el cáncer también aqueja a los hombres, como se refirió con anterioridad, además, al limitar este derecho solo a las mujeres, se estaría incurriendo en una probable discriminación y en el incumplimiento a la Ley de Salud Estatal, que prohíbe toda discriminación, como ya se señaló con antelación.

Asimismo, considero necesario excluir del proyecto resolutivo el párrafo de la propuesta que refiere a la calendarización de los permisos objeto del presente estudio, en razón de que limita la libertad de acudir a realizarse los estudios médicos en el momento que el trabajador lo requiera.

Finalmente, se propone realizar adecuaciones al párrafo primero del proyecto resolutivo, en aras de armonizar lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado con el Código Municipal.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO  
228 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción X al artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 228.-** Son...

**I.-** a la **IX.-** ...

**X.-** Otorgar a las y los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, un día laborable al año, con goce íntegro de su sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos del cáncer de mama, cervicouterino y próstata según sea el caso, para lo cual deberán presentar la constancia o certificado médico, correspondiente a la realización de dichos exámenes, expedido por una institución pública o privada de salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. NORA GUDERIA HINOJOSA GARCÍA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE SALUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____